

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL – SIMULACION
Radicación: 2021-00597-00
Demandante: CATHERINE RAMIREZ MONTOYA
Demandado: MERCEDES RESTREPO CAICEDO Y OTROS

Subsanada la demanda conforme a las indicaciones dadas en nuestra providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, y acreditado el pago de la Póliza exigida, se procede a resolver sobre la admisión o no de la misma, formulada por CATHERINE RAMIREZ MONTOYA en representación de EMILY LUCIA RESTREPO RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra MERCEDES RESTREPO CAICEDO, MIRYAM RESTREPO DE ROMO, PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ, CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO, ANTONIO JOSE RESTREPO TORRES, PABLO RODRIGUEZ RESTREPO TORRES y VICTOR DEL RIO RESTREPO TORRES.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstos en los artículos 82,83,84,89,368 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. -ADMITIR la presente demanda VERBAL de SIMULACION de MENOR CUANTIA, adelantada por CATHERINE RAMIREZ MONTOYA, en representación de EMILY LUCIA RESTREPO RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra MERCEDES RESTREPO CAICEDO, MIRYAM RESTREPO DE ROMO, PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ, CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO, ANTONIO JOSE RESTREPO TORRES, PABLO RODRIGUEZ RESTREPO TORRES y VICTOR DEL RIO RESTREPO TORRES.

2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de menor cuantía.

3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, previo envío a la dirección física informada en la demanda, de la copia de la presente providencia y de sus anexos para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío y acreditación de su entrega., por empresa de Mensajería.

4. DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.

5. TENER por constituida la póliza No. C10071485 de la Compañía Seguros Mundial de fecha 7 de enero de 2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 590 del C.G.P. por valor de \$13.760. 000.oo para garantizar el pago de los perjuicios y costas que con ocasión de la medida se puedan causar.

6.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-15770, para lo cual se libraré el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual contendrá las previsiones contenidas en el artículo 591 del C.G.P.

7.- La personería del DR. HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRAN, como apoderado judicial de la demandante, portador de la T.P. No. 108.725 del C.S.J., correo electrónico: haroldmosquera1@hotmail.com se encuentra reconocida en providencia de fecha .25 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili